



MENDOZA

ORDENANZA 2737/2016

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE (H.C.D.)

Créese en el Departamento de Gral. San Martín, Mza., el Programa de Prevención, Información y Concientización sobre Grooming, Cyberbullying y Sexting "Con los Chicos no se Juega".

Del: 08/08/2016; Boletín Oficial 31/10/2016.

Visto el Expte. N° 244/2016 HCD, iniciado por la Sra. Concejala del Bloque Justicialista, Andrea Sacre, mediante el cual solicita la creación del programa de prevención, información y concientización sobre grooming, cyberbullying y sexting ", y;

CONSIDERANDO:

Que con el desarrollo de las nuevas tecnologías y el uso de las redes sociales, han aparecido problemáticas muy actuales que generan preocupación en diferentes sectores de la sociedad, afectando especialmente a niños y jóvenes.

Que tanto los padres como los principales responsables y las instituciones educativas, organizaciones sociales, medios de comunicación, sociedad en general, deben tomar conciencia de que la lucha contra estos flagelos no es individual sino colectiva y no distingue entre clases sociales.

Que la palabra "grooming" es un vocablo de habla inglesa y se vincula al verbo "groom", que alude a conductas de "acercamiento o preparación para un fin determinado".

Que el grooming consiste en acciones por parte de un adulto con el fin de establecer lazos de amistad con acoso psicológico a los niños a través de la web, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso como preparación de un encuentro sexual.

Que el grooming comprende las conductas ejecutadas online (groomers) para ganar la confianza de menores y/o adolescentes, usando una identidad falsa a través del chat y redes sociales, tomando contacto con sus víctimas, para emprender el camino del engaño que finaliza con un encuentro real con niños, niñas o adolescentes para abusar sexualmente de los mismos.

Que el cyberbullying es una acción que consiste en el uso de medios telemáticos (internet, telefonía móvil y videos juegos online), para ejercer el acoso psicológico entre iguales.

Que se ha determinado que nos encontramos ante un caso de cyberbullying cuando un o una menor atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta a otro/a mediante internet, teléfonos móviles, consolas de juegos u otras tecnologías telemáticas. No se trata aquí el acoso o abuso de índole estrictamente sexual ni los casos en los que personas adultas intervienen, deben haber menores en ambos extremos.

Que en el cyberbullying, el anonimato, la no percepción directa e inmediata del daño causado y la adopción de roles imaginarios en la red, lo convierte en un grave problema, pueden citarse como ejemplos: colgar en internet una imagen comprometida (real o efectuada mediante fotomontajes) datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones, incluir la foto de la víctima en la web donde se trata de votar a la persona más fea, a la menos inteligente, otra forma consiste en crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima en redes sociales o foros, donde se hace circular rumores que supongan un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal.

Que a su vez, la otra problemática que afecta los jóvenes es "el sexting". Esta palabra (biene de sexo y texting, "mensajear" en inglés). Es moda entre los adolescentes y las nuevas tecnologías de comunicación que parece un juego pero tiene sus riesgos, en especial consiste en el envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles y/o redes.

Que en el año 2.010, se difundió el primer caso con repercusión en Argentina, el abusador de 26 años, se hizo pasar por un estudiante de cocina profesional para seducir a una niña de 14 años mediante facebook.

Que desde el punto de vista legal el Senado en el año 2.013, mediante Ley Nacional N° 26.904, se hizo eco de este fenómeno e incorporó al Código Penal el grooming, estableciendo en el artículo 131°: "Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual".

Que en la actualidad, la problemática expuesta se sigue repitiendo, prueba de ello es el crimen de la niña de 12 años Micaela, que constituye una demostración cabal de los riesgos del grooming que se sustenta en las complacencias que otorga internet (fácil accesibilidad, anonimato en los delincuentes - usuario e inocencia de los menores).

Que de esta manera, quedan planteadas problemáticas actuales que generan una gran preocupación en los distintos sectores de la sociedad y que requieren de políticas activas de parte del Estado con el acompañamiento necesario y fundamental de la familia, dado que los jóvenes no sienten el peligro de las nuevas tecnologías porque nacieron con ellas y se limitan a través de éstas, pero la falta de decisiones a tiempo puede llevar a la humillación y el arrepentimiento por la pérdida de la intimidad e incluso a ser víctimas de delitos contra la integridad sexual.

Por ello de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Cultura, Educación y Deportes, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

Artículo 1°.- Créese en el Departamento de Gral. San Martín, Mza., el Programa de Prevención, Información y Concientización sobre Grooming - Cyberbulling y Sexting "Con los Chicos no se Juega".

Art. 2°.- El Programa tendrá por objeto brindar asesoramiento legal, capacitación y formación permanente, articulando con los vecinos del Departamento, establecimientos educativos públicos y privados, como también diferentes organizaciones de la sociedad civil. Las acciones a desarrollar serán talleres, jornadas de capacitaciones e información dirigidas a niños, jóvenes y adultos, con contenidos para el abordaje de estas problemáticas.

Art. 3°.- Solicítese al Departamento Ejecutivo, que a través de las Áreas que estime pertinentes, disponga del personal que llevará a cabo esta función, para coordinar las políticas y acciones a desarrollar, realizando las comunicaciones pertinentes para su toma de razón.

Art. 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo, a realizar las modificaciones presupuestarias para llevar el presente Programa.

Art. 5°.- Solicítese al Departamento Ejecutivo que a través de la Dirección de Prensa, en coordinación con las Áreas que intervengan, se realicen campañas de conscientización y difusión sobre los riesgos y consecuencias de "grooming", "cyberbulling", "sexting" y las herramientas para combatirlas.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

Bartolomé Robles; Presidente H.C.D.

Bibiana Martinez; Secretaria H.C.D.

